

acuerdo celebrado por la mencionada Villa de Veceta
en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y siete
manteniendo en el goze de su notoria Hidalguia á
los comprehendidos en él, sus hijos y descendientes, reco-
giendo las veinte y quatro Provisiones de mi Chanciller
ria de Granada comprehensivas de otras tantas de man-
das de Propiedad, puestas por D.ⁿ Pedro Diaz, continuadas
por el fiscal de dicho tribunal, y todas las demás dili-
gencias, y autos en su virtud practicadas, cesando absolu-
tamente en este asunto, e imponiendo á todos perpetuo
silencio en él. Asimismo quiero y mando se guarde
cumpla, y execute en todo y por todo la resolution del di-
cho Señor Rey mi hermano, dada á consulta del mi Con-
sejo de veinte y tres de Agosto de mil setecientos cin-
cuenta y siete, y en su consecuencia confirmo, apruebo, y
mando se lleve á pura y devida execucion el citado auto
de diez de Julio de mil setecientos cuarenta y tres, im-
pongo perpetuo silencio á todas, y qualquiera perso-
nas y tribunales sobre esta causa. Y mando q.^e en ella
no se orbulba á inquietar ni molestar á vos
el dicho D.ⁿ Juan Soriano y Lozano, como ni tampoco
á ninguno de los descendientes por linea recta de Va-
ron legitimo, ó natural de vos, del dicho D.ⁿ Juan Soria-
no Vicente y Cobos vuestro Padre, y de las demás personas
comprehendidas en el mencionado acuerdo de veinte
y quatro de Junio de mil setecientos y siete. Siendo
como es mi intencion, y delibexada voluntad mante-
neros y conservaros, como por la presente os mantengo
y conservo á vos, y á todos vuestros descendientes, por
linea recta de Varon legitimo, ó natural en la Hidal-
guia de vane, que gozaba el espresado D.ⁿ Juan Soriano
Vicente y Cobos vuestro Padre en casa y familia quando
se hizo dicho acuerdo de veinte y quatro de Junio de
mil setecientos y siete por la referida Villa de Veceta,
y en todos los derechos, y prerrogativas, que despues del
propio acuerdo, y en su virtud, y en la de las citadas con-
firmaciones reales, y de esta mia os corresponden. Y que